



**ADENDUM NÚMERO DOS (02) AL CONTRATO No. 016-2018 ADQUISICION E INSTALACION DE TRES ASCENSORES, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUGIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD CONTRATISTAS ELECTROMECHANICA S.A. DE S.V. (CELECTROMECSA)**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, Mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959, y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto No. PCM-012-2014 de fecha 10 de abril del 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 03 de mayo del 2014, facultada para suscribir este convenio mediante resolución CI-IHSS No. 1007-18-12-2017 y quien para los efectos del presente documento se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, de generales conocidas en el CONTRATO No. 016-2018 ADQUISICION E INSTALACION DE TRES ASCENSORES, DOS (2) PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE TEGUGIGALPA Y UNO (1) PARA EL EDIFICIO DE REHABILITACIÓN FISICA ORQUIDEA BLANCA EN SAN PEDRO SULA suscrito en fecha 19 de enero de 2018, quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM NÚMERO DOS (02) AL CONTRATO No. 016-2018** antes referido, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLASULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI IHSS-UEP No. 829/08-10-2018 de fecha 08 de octubre de 2018 emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **RESUELVE:** 1. Dar por recibida y autorizar la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa actuando en su condición de Coordinador de las responsabilidades delegadas de la Unidad para la suscripción del Adendum No. 2 al contrato No. 016-2018 suscrito con la empresa Contratistas Electromecánicos S.A. de C.V. (CELECTROMECSA) a fin de otorgar un ampliación de plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del 9 de octubre al 28 de octubre de 2018 sustentado en las justificaciones planteadas por la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales no imputables al Contratista, tales como a) corte de energía eléctrica en dos ocasiones, b) atraso dos fines de semana por fumigación de la empresa de Limpieza, c) Suspensión de labores cuando se produce polvo, ruido, traslado de materiales, herramientas, cables eléctricos en los pasillos y cualquier otra actividad que interfiere en las labores de oficina del edificio administrativo, feriados entre otros, por lo que se modifica únicamente la Cláusula de la Vigencia en el



sentido de ampliar el plazo del Contrato Original No. 016-2018 mediante el presente Adendum por un período de veinte (20) días calendario contados del 09 de octubre de 2018 al 28 de octubre de 2018 con el propósito que se realicen los trabajos establecidos en el contrato en mención. **CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente documento, **EL CONTRATISTA** pagara al **INSTITUTO** en concepto de multa el porcentaje establecido en las disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este Adendum y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable al **CONTRATISTA**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por la multa ascendiera arriba del 10% del valor de este Contrato o bien si se tratará de un adendum **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de rescindir el contrato o adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **EL INSTITUTO**. **CLAUSULA SEGUNDA – DE LA ACEPTACION:** Manifiesta el señor **MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES**, que es cierto todo lo manifestado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y que se compromete al fiel cumplimiento de las clausulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum Numero Dos (02). En fe de lo cual y para constancia y seguridad de las partes firmamos el presente Adendum en forma duplicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA  
EL INSTITUTO

MARCO TULIO MARTINEZ ROSALES  
EL CONTRATISTA

Cc: Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Sub Gerencia de Presupuesto  
Auditora interna.  
Archivo  
NellyR\*